

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1979**

ATACO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **AB+** G S RH | **F** SEXO

03-DIC-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A 290890 C1135037 F 0052528686 20200312 0070592238A 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **52.528.686**
MURCIA JIMENEZ
APELLIDOS
SARA LORENA
NOMBRES

Sara Lorena Murcia
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
ATACO - TOLIMA

ACUERDO NUMERO 018
(Noviembre 20 de 1997)

Por el cual se transforma el Hospital Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Ataco Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN: Transfórmase el Hospital Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Ataco Tolima, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Hospital Nuestra Señora de Lourdes Empresa Social del Estado de Ataco Tolima; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Ataco Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los

1. EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifado definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de Instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 8o. · PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del hospital nuestra Señora de Lourdes nivel 1 de atención (nombre antiguo) y sus centros y puestos de salud
2. Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital nuestra Señora de Lourdes Nivel 1 de atención (nombre antiguo) y los que en el futuro destinen a la Empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y particulares que lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas Administradoras locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.

10. Los recursos provenientes de arrendamientos
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
16. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demas bienes y recursos que a cualquier título adquiera La Empresa.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios por alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud.

cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz per sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representanción como Director Local de Salud.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos.

1. Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:

* Poseer título universitario
* No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
* Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades

2. Los representantes de la comunidad deben:
- Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO.- De conformidad con el PARAGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 16o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un periodo de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 17o. REQUISITOS DEL GERENTE - De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 18o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

1. Presentar a la junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigan para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
4. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
5. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
6. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
7. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 19o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
ATACO - TOLIMA

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 20o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 23o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
Las personas que presten sus servicios en el hospital Nuestra Señora de Lourdes Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 24o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primero y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150
- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO. Los empleados publicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 25o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del órden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se los aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 27o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 28o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 29o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 30o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 31o. CONTROL FISCAL. El control fiscal a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría Departamental del Tolima, o la Contraloría General de La República en lo que sea pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
ATACO - TOLIMA

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 33o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el hospital nuestra Señora de Lourdes nivel 1 de Atención y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 34o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar oportunamente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTICULO 36o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 37o. Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la Empresa transformada por el presente acuerdo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los nueve (9) días del mes de Septiembre de Mil novecientos noventa y siete (1997).

CLEMENCIA ZUÑIGA TULCAN
Presidente H.C.M.

AURA GISELA NIETO MONROY
Secretaria Gral. H.C.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
ATACO - TOLIMA

18

ADOPCION: El presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias del treinta y uno (31) de Agosto y nueve (9) de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

CLEMENCIA ZUÑIGA TULCAN
Presidente Concejo Mpal.

AURA GICELY NIETO MORROY
Secretaria Gral. H.C.M.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890703266 – 9
ATACO TOLIMA

ACUERDO No. 003 (11 de octubre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E, DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital Nuestra Señora de Lourdes, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 195 de la Constitución Política, la ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1438 de 2011, la Resolución Ministerial No. 5185 de 2013 modificada por la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**, constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, transformado mediante el Acuerdo número 018 de 1997 del Concejo Municipal de Ataco Tolima.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades estatales que por disposición Legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y gestión fiscal establecidos en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política establecen respectivamente que:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 267:
(...)
La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión

VIGILADO Supersalud

y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales."

El Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que la Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Secretaría de Salud y Protección Social.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" y el Decreto 019 de 2012 "*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*".

Por su parte, el Artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 preceptúa que *(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

El artículo 195 ordinal 6 de la ley 100 de 1993 refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública".*

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013,
Fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

En virtud de lo anterior, el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E, DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA,** mediante el Acuerdo No. 04 del 28 de marzo de 2014, adoptó el *Manual de Contratación*, para lograr una gestión eficaz y eficiente; en concordancia con los lineamientos y disposiciones establecidos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud.

Atendiendo las actuales disposiciones del Ministerio de Salud relacionadas en la Resolución 00001440 del 14 de agosto de *2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"* en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del

VIGILADO Supersalud

Presupuesto General de la Nación, y en razón a que, el régimen jurídico de compras públicas se ha venido actualizando, se requiere acoger los cambios normativos antes citados y en consecuencia actualizar el manual de contratación adoptado por el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E, DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA.**

Que permita la celeridad, efectividad y eficiencia que se requiere para dar cumplimiento a las necesidades que apremia al Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E, y a los fines de las mismas.

La Junta Directiva es competente para aprobar la actualización del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011.

El presente Acuerdo tiene como principales objetivos:

- Actualizar la normatividad contractual de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES** al régimen especial de contratación que le es aplicable.
- Establecer lineamientos que permitan mayor celeridad y efectividad a la actividad contractual de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**; con la finalidad de mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados en la adquisición de bienes y servicios frente a la connotación de servicio público de salud.
- Prevenir el daño antijurídico y malas prácticas contractuales.
- Salvaguardar las garantías contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**.
- Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013 modificada por la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por todo lo anterior, la Junta directiva en sesión extraordinaria del 11 de octubre del 2024, considera procedente, la actualización del Manual de Contratación que incluya normas de regulación específica a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil, transparente y eficiente.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Manual de Contratación del Hospital Nuestra Señora de

VIGILADO Supersalud

Lourdes E.S.E, del Municipio de Ataco Tolima anexo al presente Acuerdo y el cual hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones previstas en el presente Manual serán aplicables a todos los procesos contractuales en sus etapas de Planeación, selección, contratación, ejecución contractual, seguimiento y control, así como la Etapa poscontractual.

ARTÍCULO TERCERO: Lo que no haya sido expresamente regulado en el presente Manual de Contratación, se aplicará las normas del Código Civil, Código de Comercio y los Principios Generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 y demás normas concordantes que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Los procedimientos contractuales que a la entrada en vigencia del presente Manual se encuentren en trámite, continuarán su curso con apego a las normas internas vigentes al momento de su iniciación, en caso contrario se dará aplicación a los señalado en el presente Manual.

ARTÍCULO QUINTO: la publicación y divulgación del presente manual de contratación se hará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva, y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ataco - Tolima, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

HECTOR FABIO MUÑOZ BRIÑEZ
PRESIDENTE JD

SARA LORENA MURCIA JIMENEZ
SECRETARIA EJECUTIVA JD

Elaboró: **JUAN SEBASTIAN DIAZ CASTRO**
Asesor Jurídico Externo HNSL

VIGILADO Supersalud

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DE ATACO - TOLIMA

MANUAL DE CONTRATACIÓN

ATACO - TOLIMA - 11 OCTUBRE 2024.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo II. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL PROCESO CONTRACTUAL

Capítulo III. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN MATERIA CONTRACTUAL.

Capítulo IV. PLANEACIÓN CONTRACTUAL.

Capítulo V. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

Capítulo VI. LOS CONTRATOS.

Capítulo VII. ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Capítulo VIII. ETAPA POSTCONTRACTUAL

Capítulo IX. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

Capítulo X. GARANTÍAS.

Capítulo XI. DISPOSICIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contratación está dirigido a todos los servidores públicos, contratistas y, partícipes en los procesos de contratación Estatal del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, Empresa Social del Estado del Municipio de Ataco – Tolima, organismo público del sector descentralizado del orden Municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, transformado mediante el Acuerdo Número 018 de 1997 del Concejo Municipal de Ataco Tolima; cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

El propósito del Manual es entregar un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la Entidad en su actividad precontractual, contractual y postcontractual, así como dar a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación estatal la forma en que opera la Gestión Contractual del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, puesto que este se constituye como el instrumento que define los procedimientos para seleccionar a los contratistas de conformidad con la exigencia legal que atiende a los lineamientos señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 100 de 1993 la Resolución Ministerial No. 5185 de 2013 modificada por la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

El manual de contratación contenido en el presente documento no se ocupará de transcribir dichas normas sino de cumplir con los siguientes objetivos generales:

1. Promover al interior de la ESE el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, garantizando con ello el cumplimiento de la misión y visión institucional.

2. Evidenciar a los participantes de la contratación la forma en la cual el Hospital Nuestra Señora de Lourdes da cumplimiento a la normatividad vigente en la materia,

los flujogramas y responsables de las actividades y las políticas que concretan los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la adecuada gestión fiscal.

3. Servir de herramienta de gestión, inducción y reinducción, así como de los procesos y procedimientos necesarios para la selección de las modalidades de contratación y los oferentes, a los operadores de la gestión contractual del Hospital Nuestra Señora de Lourdes.

Por todo lo anterior, el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, para la adquisición de bienes, obras y servicios llevará a cabo el desarrollo de las disposiciones señaladas, como medida de prevención del daño antijurídico en materia contractual, haciendo especial énfasis en la planeación de los procesos contractuales del Hospital, a fin de eliminar, en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que de la contratación puede originar para la Entidad, para contratistas y para terceros.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El Objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2. MISIÓN: Nos dedicamos a prestar servicios de salud de baja complejidad a nuestra población Atacuna, sin ningún tipo de barreras ni distinciones, cimentados en principios y valores que le garanticen a la Comunidad el compromiso de nuestro Talento Humano para, con sus competencias y la tecnología adecuada, alcanzar el bienestar integral y una mejor calidad de vida.

El mejoramiento continuo y la calidez de nuestras acciones se orientan a satisfacer las necesidades de nuestros Usuarios incluyendo cualquier tipo de escenarios por: procedencia, convicción, económico y social; y a convivir en armonía con el medio ambiente.

ARTÍCULO 3. VISIÓN: Nos proyectamos para el año 2026, como una de las empresas sociales del estado con reconocimiento departamental, producto de la prestación de servicios con calidad, humanizados, incluyentes y seguros; contando con el complemento de tecnología adecuada, calidad humana, compromiso, trabajo en equipo y mejoramiento continuo en los procesos.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL: El presente Manual tiene por objeto establecer las reglas, principios, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la Empresa Social del Estado *"HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DEL MUNICIPIO DE ATACO"*, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna.

ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL: El presente manual se aplicará a toda la contratación que realice el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO TOLIMA, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital

Nuestra Señora de Lourdes, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 7. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco, observará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, así mismo se sujetará a las normas del presente Acuerdo y en lo no previsto a las normas de derecho privado esto es, a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes para lograr una contratación eficaz y eficiente.

a. La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 que regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.

b. El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No, 1621 de 1995, que ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL PROCESO CONTRACTUAL.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E., Se desarrollarán atendiendo lo establecido en la Constitución Política y a los principios contenidos en el Artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

a. Principio de Igualdad: la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

b. Principio de Transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo, Igualmente, los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E., con el fin de desarrollar su objeto social son públicos, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

c. Principio de Publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley,

incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, y es obligación de la E.S.E., facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

d. Principio del debido proceso: Las actuaciones contractuales que adelante el Hospital Nuestra Señora de Lourdes se adelantarán conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

e. Principio de buena fe: la contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe, por tanto, ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.

f. Principio de moralidad: En el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucran la gestión administrativa.

g. Principio de participación: La E.S.E procurará promover y atender las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentará por su óptima intervención dentro de los mencionados.

h. Principio de solemnidad en la contratación: Además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validez y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.

i. Principio de responsabilidad: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E., del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

j. Principio de coordinación: La entidad concertará con la Administración Municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.

k. Principio de eficacia: La E.S.E., determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.

l. Principio de Economía: En virtud de este principio, se verificará que las normas y los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias,

ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

m. Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de LA E.S.E, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirá los trámites innecesarios.

n. Principio de Imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ñ. Principio de la autonomía de la voluntad: Se entiende que las personas capaces al contratar con LA E.S.E, se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que la entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo, y de la buena Administración.

o. Principio de Planeación: En virtud de este principio se hará el análisis legal, comercial financiero, organizacional, técnico y del riesgo del objeto a contratar.

p. Primacía de lo sustancial sobre lo meramente formal: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la E.S.E. en los términos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la E.S.E. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación. No serán Subsanables los requisitos que otorguen puntaje.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ACTORES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, recomendar previa evaluación al contratista, corresponde al personal designado por la E.S.E. y la celebración del contrato estará exclusivamente en el representante legal quien podrá, celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Por lo cual, los actos derivados de dicha facultad deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la E.S.E. o por servidores públicos, caso último en el cual deberá

existir delegación, a través de un acto administrativo motivado, por parte del Representante Legal de la entidad.

No obstante, lo anterior, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva los siguientes contratos:

- Compra, venta, permuta y donación de inmuebles.
- Empréstitos
- Fiducia y encargos fiduciarios
- Concesión
- Inversiones de riesgo compartido
- Adquisición y/o venta de títulos valores.
- Cuando la cuantía del contrato supere los **500 SMMLV**, excepto aquellos relacionados con la prestación del servicio de salud; para los cuales no tendrán que pedir autorización a la junta independientemente de la cuantía.

Así mismo no requería autorización para los convenios/contratos celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o entidades similares, o para convenios/contratos celebrados con Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal y sus Entidades descentralizadas, establecimiento de educación superior, asociaciones públicas y entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política, sin importar el objeto contractual ni la cuantía. De igual forma los firmados con entidades del orden nacional o internacional que se orienten al fortalecimiento institucional.

Igualmente, no requerirá autorización por parte de la Junta Directiva, sin importar su cuantía, los contratos que tengan por objeto servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos y/o la ejecución colectiva laboral de actividades y/o contratos sindicales, la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, de osteosíntesis, de laboratorio, de odontología y en general todos los suministros e insumos para la prestación de servicios de salud de la Entidad y los administrativos conexos necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios de salud.

ARTÍCULO 9. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: El hospital Nuestra Señora de Lourdes, podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Podrán contratar con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente, también podrán celebrar contratos con las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar

con la E.S.E., deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: en todos los contratos que realice el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E., con base al criterio y la discrecionalidad gerencial se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos para los servidores públicos que sobre la materia contempla la normatividad vigente y las que a futuro las sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO CONTRACTUAL:

ACTIVIDADES O TAREAS	RESPONSABLES
Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones	Comité de compras
Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones	Gerente
Evaluar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones	Comité de compras
Consulta de precios o condiciones del mercado, elaboración del estudio de Mercado	Personal técnico encargado de la contratación
Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Profesional Universitario del Área Administrativa.
Elaboración de estudios previos	Profesional Universitario del Área Administrativa y Asesor jurídico
Revisión de los estudios previos	Asesor jurídico.
Elaboración de la invitación de convocatoria privada	Asesor jurídico.
Elaboración del proyecto de términos de condiciones y términos de condiciones	Asesor jurídico.
Recepción de observaciones o solicitudes de aclaraciones al proyecto de términos de condiciones y pliego de condiciones y respuestas	Asesor jurídico

Acto de apertura y adjudicación	Gerencia - Asesor jurídico
Actas de cierre y apertura de propuestas. Actas de visita a las obras, audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos (cuando apliquen)	Personal técnico encargado de la contratación con apoyo del Asesor jurídico.
Publicación de documentos contractuales en el SECOP y Gestión Transparente	Personal técnico encargado de la contratación con apoyo del Asesor jurídico.
Recepción de ofertas	Ventanilla única de la entidad, correo electrónico de Contratación y/o SECOP II
Verificación, evaluación de ofertas y realización de los informes respectivos	Comité de evaluación
Recibo de observaciones y respuesta a las observaciones al informe de evaluación	Comité de evaluación
Resolución de adjudicación y suscripción de contrato	Gerencia - Asesor jurídico
Registro presupuestal	Profesional Universitario del Área Administrativa
Aprobación de pólizas	Gerencia
Acta de inicio	Supervisor y/o interventor designado y contratista
Documentos que se generen durante la ejecución contractual	Supervisor y/o interventor designado y contratista
Trámite de pagos	Profesional Universitario del Área Administrativa
Acta de recibo de obra o recibo	Supervisor y/o interventor designado y contratista
Proyección de las actas de liquidación	Supervisor y/o interventor designado
Revisión y aprobación de las Actas de liquidación	Supervisores y/o interventores con apoyo del Asesor jurídico

Legalización de las actas de liquidación	Supervisores y/o interventores y contratistas

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE COMPRAS Y APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponde al Gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y apoyo a la actividad contractual del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco Tolima., atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, el cual tendrá como funciones principales las siguientes:

- La aprobación del plan anual de adquisiciones.
- Fungir como órgano consultor cuando se requiera.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de convocatoria pública.
- Recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al Ordenador de Gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Manual de Contratación.

Sin embargo, el Gerente del hospital podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, y podrá estar integrado por servidores públicos y contratistas.

Responsabilidades del Comité:

- Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, términos de condiciones, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.) así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.
- Rendir informe de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por esto y

el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente, en los casos en que aplique.

- Verificar que el informe correspondiente haya sido publicado en el SECOP de forma oportuna, así como la recepción y publicación de las observaciones que presenten los interesados.
- Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido.
- Asistir a la reunión de los miembros del comité de contratación, para exponer y sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados.
- Absolver cualquier duda de los operadores del proceso de contratación o de los interesados en las convocatorias adelantadas.
- Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma.

Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 13. CONTROL SOCIAL: Como aplicación al principio de participación, la Comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del hospital NUESTRA SEÑORA DE LOURDES del Municipio de Ataco Tolima así:

- Las Veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual de todos los procesos de contratación que adelante la entidad; en tal sentido, la E.S.E., pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página Web de la E.S.E., o en el Portal Único de Contratación, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción.

- De igual manera se garantiza el derecho a la Veedurías a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO 14. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Los consorcios y uniones temporales son contratos de colaboración, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta al hospital, celebrar un contrato, ejecutar una obra o trabajo, aprovisionar al Estado de algún bien o servicio, y en general, para el desarrollo de cualquier actividad comercial para el Estado.

De acuerdo con la ley, los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para contratar, obligarse y ser sujetos de derechos; sin embargo, la existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica pues su creación se hace a través de un documento privado que es suscrito por las partes únicamente para efectos de la presentación de una oferta en un Proceso de Contratación y la posterior celebración y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios. Este documento no necesariamente debe inscribirse en la Cámara de Comercio.

Tanto en los consorcios como en las uniones temporales, los integrantes del proponente plural responderán solidariamente por la ejecución del contrato, por todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el Proceso de Contratación, y en general, por todas las obligaciones del contrato. En las uniones temporales los integrantes del proponente plural responden individualmente por las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, así como por las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento contractual.

CAPÍTULO IV.
PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: En concordancia con el Decreto 612 del 4 de abril de 2018 la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe ser publicado, al igual que sus actualizaciones en cuanto se consideren necesarias, en la página web de la entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP de acuerdo a las fechas establecidas.

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIONES AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Durante la vigencia, el Gerente del E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco Tolima queda facultado para adoptar mediante resolución las modificaciones al plan anual de adquisiciones.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de compras y contratación, tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes. mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 17. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN: La E.S.E. deberá hacer durante la etapa de planeación de acuerdo a la modalidad de selección el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

ARTÍCULO 18. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Con base en lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, la fase de planeación comprende:

1. Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe

tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n. EI cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribir y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos

de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1. La elaboración de términos de condiciones no aplica para la contratación directa.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El hospital acogerá la guía que el Ministerio de Salud y Protección Social expida y que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, en este sentido, el hospital, deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 19. INVITACIÓN: Para los procesos que se lleven a cabo por las modalidades de convocatoria privada y venta de bienes, se realizará el documento en el cual se fijará como mínimo:

a. El alcance del objeto.
b. Clase o naturaleza del contrato a suscribir.
c. Presupuesto oficial.
d. Plazo de ejecución.
e. Oportunidad para presentar propuestas.
f. Lugar de consulta de los documentos del proceso.
g. Lugar de entrega de las propuestas.

h. Datos de Contacto de la Entidad.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES: La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas. La E.S.E. señalará en el documento el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse las mismas.

Parágrafo 1: En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma y/o las modificaciones a las que haya lugar.
Parágrafo 2: La E.S.E. puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

La Entidad puede expedir Adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 21. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: La E.S.E. debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar como mínimo:

a. El objeto de la contratación a realizar.
b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación,
c. El Cronograma.
d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar los términos de condiciones y los estudios previos.
e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Parágrafo: Se requerirá acto de apertura en los procesos de convocatoria pública y en procesos de venta de bienes muebles realizados por subasta o en sobre cerrado.

CAPÍTULO V.
LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 22. PROCESOS DE SELECCIÓN: Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo las siguientes modalidades:

1. Contratación Directa: Por la naturaleza del contrato independientemente de la cuantía y los contratos que no **superen 150 SMMLV**.

2. Convocatoria privada: Contratos con una cuantía superior a **150 SMMLV y hasta 1.000 SMMLV.**

3. Convocatoria pública: Contratos con cuantía superior a **1.000 SMMLV.**

4. Contratación por Medios Electrónicos: Independientemente de la cuantía.

5. Venta de bienes: Independientemente de la cuantía.

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. hace la selección del contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección obteniendo mínimo una oferta.

Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

1) Por la Naturaleza:

a. La celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos.

b. Contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

c. Compra de bienes inmuebles.

d. Contratos de comodatos, leasing, donación.

e. Contrato de permuta.

f. Contratos de empréstito.

g. Para la celebración de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

h. Los contratos de seguro, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

i. Contratos de prestación de servicios de salud: La E.S.E. podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las entidades particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos y demás entidades de cualquier orden, las Cajas de Compensación familiar y en

General, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E.

Para el efecto, queda el Gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas y descuentos, en aquellos eventos que sea requerido.

j. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos y/o la ejecución colectiva laboral de actividades y/o contrato sindical.

k. Contrato de compraventa y/o suministros de medicamentos e insumos con cooperativas de hospitales para dar cumplimiento a la resolución 710 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección social.

l. Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

m. Contratación de alimentos servidos para pacientes y/o víveres para la preparación de alimentación intrahospitalaria.

n. Aquellos que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, de osteosíntesis, de laboratorio, de odontología y en general todos los suministros, insumos y prestación de servicios de salud para la Entidad y los administrativos conexos necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios de salud.

o. Contratos con caja de compensación familiar.

p. Bienes o servicios que se adquieran en establecimientos que correspondan a la definición de *"gran almacén"* señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

q. La compra de tiquetes aéreos.

r. La compra de licencias de software o hardware.

s. En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicios por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.

t. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer,

reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.

u. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

v. La compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.

w. Urgencia Manifiesta: La E.S.E. acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

2) Por la cuantía: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrán contratar de forma directa, los contratos cuya cuantía sea menor o igual a **150 SMLMV.**

Parágrafo. Los contratos adelantados mediante esta modalidad, deberán ser remitidos a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA PRIVADA: Corresponde a los contratos cuya cuantía supere los **150 SMLMV y hasta 1000 SMLMV**.

Para el efecto la E.S.E. observará el siguiente procedimiento:

a. La E.S.E. realizará una invitación privada en los términos del artículo 19 del presente Manual de Contratación, para lo cual extenderá una invitación a por lo menos tres (3) proponentes que estén en capacidad de presentar propuestas para el bien, servicio u obra requerida, para lo cual se les allegará copia íntegra de los términos de condiciones que elabore la E.S.E. a efectos de que procedan a presentar la propuesta respectiva. Esta invitación se extenderá por un término no inferior a dos (02) días hábiles. En la invitación privada, se indicará el medio a través del cual se realizará la misma.

b. La E.S.E. evaluará las ofertas formuladas y permitirá su conocimiento a los oferentes interesados durante dos (2) días hábiles, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes y/o subsanen requisitos solicitados. En ejercicio de esta facultad, los participantes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. El informe de evaluación estará a disposición de los oferentes, y el término iniciará a partir del envío de la comunicación que dé traslado del mismo a través del medio más expedito que disponga la E.S.E., de esta verificación se dejará la respectiva constancia.

c. En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, parezca artificialmente bajo. Por regla general La E.S.E establecerá las condiciones que aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos. En defecto de lo anterior, se procederá de la siguiente forma: si la E.S.E considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, la E.S.E. determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, sea claro que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada.

d. Las objeciones formuladas a la evaluación deberán ser resueltas antes de la adjudicación.

e. La adjudicación se realizará mediante resolución motivada, que se notificará al favorecido y se comunicará a los demás interesados. En contra del acto de adjudicación no procede recurso alguno.

f. El contrato se celebrará dentro de la oportunidad señalada en la invitación.

Parágrafo 1°. En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria privada, la E.S.E. podrá iniciarlo de nuevo a través del procedimiento de contratación directa.

De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Parágrafo 2°. El resultado del presente proceso deberá ser remitido a la dependencia encargada, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponde a los contratos cuyo valor sea mayor a **1.000 SMLMV**, el procedimiento será el siguiente:

a. Se publicarán los estudios previos y el proyecto de los términos de condiciones del proceso con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados, los cuales se publicarán durante un término mínimo de dos (02) días hábiles.

Las observaciones al proyecto podrán ser presentadas dentro del término previsto en el inciso anterior y serán respondidas antes de la publicación de los términos de condiciones definitivos.

La publicación del proyecto de los términos de condiciones no genera obligación para la E.S.E., de dar apertura al proceso de selección.

b. Mediante acto administrativo de carácter general, la E.S.E. ordenará de manera motivada la apertura del proceso de convocatoria pública.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la E.S.E. revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

c. La E.S.E publicará los términos de condiciones definitivos conjuntamente con el acto de apertura, en los cuales podrá incluir los temas planteados en las observaciones que consideren relevantes para el proceso de selección.
El texto definitivo será publicado al momento de dar apertura al proceso de selección, en el mismo se señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (02) días hábiles después de publicado el acto de apertura.

d. Vencido el término para la presentación de ofertas, la E.S.E. procederá a la evaluación jurídica y/o técnica, y/o económica de las mismas en las condiciones señaladas en los términos de condiciones, tiempo durante el cual la E.S.E. podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que sea procedente mejorar la propuesta o adjuntar documentos que no tengan la calidad de subsanables.

e. Si de acuerdo con la información obtenida en el análisis del sector, el valor de una oferta parece artificialmente baja, la E.S.E. deberá requerir al oferente en el término de traslado del informe, para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la E.S.E. tuvo dudas

sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y que su oferta no pone en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la E.S.E. debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de la oferta.

f. De los informes de evaluación de las propuestas se dará traslado a los oferentes por un término mínimo de dos (2) días hábiles para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o subsane requisitos. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

g. La E.S.E. mediante acto administrativo adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la E.S.E, de acuerdo con lo establecido en el documento de términos de condiciones.

h. El contrato se suscribirá dentro del plazo establecido en los términos de condiciones.

Parágrafo 1°. En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria pública, la E.S.E. podrá iniciarlo de nuevo a través del procedimiento de convocatoria privada. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Parágrafo 2°. El resultado del presente proceso deberá ser remitido a la **dependencia encargada,** con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 26. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de internet a través de aplicativos de compra electrónica en debida forma, la entidad realizará la contratación por este mecanismo.

La E.S.E. podrá adelantar la selección del contratista por los medios electrónicos con los que cuente o adquiera, siempre que se garantice la participación plural de los oferentes.

Aunque en este proceso el proponente escogido, por regla general, se da en razón al menor precio ofertado, este no es el único criterio de selección, pues podrán considerarse otros criterios contemplados por el aplicativo.

Lo anterior sin perjuicio de la utilización de las otras formas de selección.

Parágrafo. Los procesos adelantados por este mecanismo deberán ser remitidos a la **dependencia encargada**, con todos los documentos o soportes del proceso de contratación y del contratista seleccionado, para que dentro de los términos legales proceda a la respectiva publicación en el SECOP e igualmente se realizará la rendición en las plataformas establecidas por los diferentes entes de control.

CAPÍTULO VI.
LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 27. CLASES DE CONTRATOS: Los contratos se clasifican de la siguiente manera:

a. Compra por factura o documento equivalente: Serán aquellos contratos de compra de bienes, obras, suministros y/o servicios que se celebren hasta **10 SMMLV**, para lo cual bastará la respectiva factura o documento equivalente, certificado de disponibilidad y de registro presupuestal.

En estos casos el Plan Anual de Adquisiciones hará las veces de estudio previo.

En todo caso atendiendo a la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y riesgos, la E.S.E. podrá realizar los contratos que sean inferiores a diez (10) SMMLV a través de Órdenes de compra, suministros, bienes, servicios u obra, sin perjuicio que el ordenador del gasto en procura de salvaguardar los intereses de la entidad, para lo cual en caso de que se considere necesario se soliciten las pólizas y garantías que respalden cualquier negocio jurídico que se efectúe.

b. Órdenes de Compra, Bienes y/o Servicio: serán aquellos contratos de bienes, obras, suministros y/o servicios que se celebren hasta **150 SMMLV.** Para la celebración de estas órdenes bastará la solicitud de una cotización y la elaboración de la orden, la cual se elevará a escrito y se perfeccionará por cada una de las partes, sin perjuicio que el ordenador del gasto en procura de salvaguardar los intereses de la entidad, para lo cual en caso de que se considere necesario se soliciten las pólizas y garantías que respalden cualquier negocio jurídico que se efectúe.

La orden deberá contener como mínimo: Descripción de la necesidad, identificación de las partes, objeto, clasificación UNSPSC, especificaciones técnicas, valor, plazo, forma de pago, obligaciones de las partes, la imputación presupuestal, supervisión, causales de terminación y garantías cuando se consideren necesarias. Para la determinación del presupuesto la E.S.E. realizará la consulta de los precios del mercado por cualquier método como comparación de listas de precios, obtención de cotizaciones, estándares, consulta en sitios en internet especializados, etc., de lo cual se conservará la respectiva constancia.

La orden de servicios hará las veces de estudio y documento previo.

En todo caso atendiendo a la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y riesgos, la E.S.E. podrá realizar los contratos que sean inferiores a 150 SMMLV a través de contratos con formalidades plenas.

c. Contrato con formalidades plenas: serán aquellos contratos que se celebren con una cuantía superior a **150 SMMLV**, el cual deberá contener todas las formalidades, ser elevado a escrito y perfeccionado por ambas partes. Su contenido mínimo será: Indicación de cada una de las partes que suscribe el contrato, objeto, alcance y especificaciones técnicas, obligaciones de cada una de las partes, plazo, valor, forma de pago, imputación presupuestal, términos de la supervisión, indicación de estampillas y retenciones, lugar de ejecución, garantías, multas, cláusula penal y procedimiento de aplicación en caso de aplicar, indemnidad, cesión y subcontratación, causales de terminación y cláusulas exorbitantes si aplican.

Parágrafo. Por tratarse de suministros para el normal funcionamiento de los servicios de salud de la E.S.E. y por ser insumos perecederos, o de consecución periódica o que cuya demanda no es posible determinarse por cantidades fijas, se establece que los contratos, se podrán realizar a través de Compra por factura o documento equivalente o a través de Orden de Compra independientemente de la cuantía.

ARTÍCULO 28. TIPOS DE CONTRATOS: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E., previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

a. Contrato de Obra: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

b. Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

c. Contrato de prestación de servicios: Los que se celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

d. Contrato de concesión: Son contratos de concesión los que celebren con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

e. Encargos fiduciarios y fiducia pública: Los encargos fiduciarios que celebre la entidad estatal con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

f. Contratos y/o convenios interadministrativos: Se entiende por contratos o convenios interadministrativos, los que se celebren entre entidades estatales, conforme la definición que de las mismas hace el artículo 2 de la ley 80 de 1983.

g. Arrendamiento: Es aquel en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

h. Empréstito: Tiene por objeto proveer a la E.S.E. de recursos en Moneda Nacional o Extranjera, con plazo para el pago, o aquel mediante el cual la E.S.E. actúa como deudor solidario o garante de pago.

i. Mandato: Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

j. Contratación externa (OUTSOURCING): Es aquel celebrado entre la E.S.E. y un productor independiente, que según las modalidades proporciona las materias primas, los modelos, diseños o servicios y mantiene un control sobre el producto o servicio y no sobre los medios, sistemas o técnicas de producción.

CAPÍTULO VII.
ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 29. DE LA ADJUDICACIÓN: En los procedimientos de convocatoria pública, convocatoria privada y venta de bienes, la gerencia expedirá acto administrativo de adjudicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, el cual deberá ser remitido al adjudicatario con la minuta del contrato.

El adjudicatario reunirá los requisitos para la legalización del contrato en un término que será establecido en cada caso y que oscilará entre los tres (03) y los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Parágrafo: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien éste haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 30. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionará cuando se logre el acuerdo entre las partes y se suscriba el escrito correspondiente, excepto la compra por factura o documento equivalente, para lo cual bastará su expedición y aceptación.

ARTÍCULO 31. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato, las partes suscribirán un acta de inicio en la que participará el contratista e interventor o supervisor del contrato.

Requerirá obligatoriamente acta de inicio, los contratos suscritos con formalidades plenas, en los demás casos, su elaboración será discrecional por parte de la E.S.E.

ARTÍCULO 32. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre la E.S.E. de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas Excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1993:

1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad.

Parágrafo. PROCEDIMIENTO: En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a la E.S.E, podrá ejercer los poderes exorbitantes antes referidos. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado a quien se le deberá garantizar el siguiente procedimiento:

a. Se proferirá acto por el cual se da inicio al procedimiento administrativo a fin de determinar los hechos que sustenten el ejercicio de cualquiera de las cláusulas excepcionales, decisión que se comunicará al contratista por el medio más expedito, en él se realizará una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico.
b. Se concederá un término prudente de diez (10) días hábiles para la presentación de los descargos y pruebas que pretenda hacer valer.
c. Agotado el término probatorio se adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 33. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo es un elemento para la exigibilidad de la obligación y para determinar el momento a partir del cual se cumple oportunamente o se incumple la obligación. Debe ser señalado desde los estudios previos.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA: La vigencia del contrato empezará a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado el contrato y cubrirá el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo para su ejecución y el término que se haya señalado para practicar la liquidación final. Término que tiene la administración para hacer uso de sus poderes excepcionales.

ARTÍCULO 35. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Antes de iniciar la ejecución del contrato, la Gerencia aprobará la garantía del contrato(Cuando aplique) siempre y cuando reúna todos los requisitos y condiciones reglamentarias, así como su respectivo amparo, valor asegurado y vigencia establecido para cada caso.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten situaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o situaciones que afecten el desarrollo del objeto contractual, la E.S.E., el interventor o supervisor y el contratista podrán suscribir acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio.

ARTÍCULO 37. REINICIO: Es el acta que se suscribe entre el contratista, el interventor y/o

supervisor para reiniciar la ejecución del plazo una vez se superen las causas que generaron la suspensión.

ARTÍCULO 38. OTROSÍES: PRÓRROGA, ADICIÓN, MODIFICACIÓN LOS OTROSÍES A LOS CONTRATO: Serán aprobados por el comité técnico de contratación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del contrato. La prórroga, adición o la modificación del mismo sólo se podrá realizar durante el desarrollo del contrato y antes del vencimiento del plazo, y se darán por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, o cuando sea necesario para cumplir con su objeto o cuando a juicio de la ESE, se requiera en atención a los fines estatales. La prórroga y/o la adición, darán lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato (cuando aplique).

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y ANTICIPOS: Serán aprobados por el comité técnico de contratación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del contrato. La prórroga, adición o la modificación del mismo sólo se podrá realizar durante el desarrollo del contrato y antes del vencimiento del plazo, y se darán por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, o cuando sea necesario para cumplir con su objeto o cuando a juicio de la ESE, se requiera en atención a los fines estatales. La prórroga y/o la adición, darán lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato (cuando aplique).

En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto para los contratos de interventoría que podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable el límite para adicionar más del (50%).

La E.S.E podrá pactar en los contratos que celebre pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato

ARTÍCULO 40. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS: Los contratos celebrados con la E.S.E. no podrán cederse ni subcontratarse, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 41. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

ARTÍCULO 42. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el

cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

A su vez la interventoría consiste en el seguimiento técnico externo que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Todos los contratos requerirán del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, bajo las condiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, excepto en los siguientes casos:

- Para la compra de medicamentos, insumos para farmacia, material de osteosíntesis, e insumos de laboratorio, odontología y en general los insumos para la prestación del servicio de salud, el ingreso a farmacia podrá hacer las veces de informe de supervisión, siempre y cuando quien haga el ingreso, funja como supervisor.
- Para las compras por factura o documento equivalente, bastará con el recibo a satisfacción o visto bueno de la persona que recibe.

En todo caso el supervisor del contrato tiene el deber de anunciar oportunamente las situaciones contractuales que afecten la ejecución, para lo cual podrá realizar informes periódicos de acuerdo a las situaciones presentadas.

Parágrafo 1°: El gerente mediante acto administrativo adoptará o modificará el manual de supervisión e interventoría ajustado a la ley 1474 de 2011 y a las disposiciones del presente Manual de contratación.

Parágrafo 2°: El gerente definirá el mecanismo para la designación de supervisión del contrato.

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES O APOYO A LA SUPERVISIÓN:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la E.S.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la Gerencia con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones

del Contratista.

6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el HOSPITAL.
12. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13. Cuando ello sea procedente, el supervisor del contrato podrá establecer al contratista cuales actividades contractuales podrá desarrollar, en la modalidad del teletrabajo, definiendo los plazos y condiciones de su entrega.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al Contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los Interventores o supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a

la E.S.E.

ARTÍCULO 44. SANCIONES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Hay tres (3) modalidades de sanciones contractuales, de acuerdo a su naturaleza y efectos jurídicos: sanciones coercitivas, pecuniarias y resolutorias.

- Multas – Sanción coercitiva:

Consiste en la sanción pecuniaria que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observa que aquel no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos.

- Cláusula penal – Sanción Pecuniaria:

Es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones o bien como sanción, con independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato.

- La caducidad – sanción resolutiva:

Poder o cláusula exorbitante con la que cuenta la ESE, en virtud de la cual si se presentan alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE mediante acto administrativo lo dará por terminado y ordenará su liquidación, estando igualmente habilitada para tomar posesión de la obra o entregarla a otro que garantice la ejecución contractual, observando las reglas y principios de selección.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, se garantizará al contratista el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetará a lo señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CAPÍTULO VIII
ETAPA POSTCONTRACTUAL

Esta etapa inicia con la terminación del contrato, se debe efectuar el balance final de la ejecución, constatando la satisfacción de la necesidad que lo motivó y el adecuado cumplimiento de lo pactado, así como las prestaciones mutuas de las partes, evidenciando las obligaciones

ejecutadas y las pendientes a la terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada o a la liquidación por mutuo acuerdo o unilateral que se efectúe, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El Interventor y/o el Supervisor del contrato, dentro del término establecido, proyectará el acta de liquidación, con sus respectivos soportes contractuales, la extensión de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, entre otras, para la firma del contratista y el ordenador del gasto.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El procedimiento de liquidación del contrato se realizará dentro del término fijado en los términos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

La liquidación procede en los contratos de tracto sucesivo, aunque se puede pactar en todo tipo de contratos.

Puede ser:

- **Liquidación de Común Acuerdo:** Si ambas partes participan en la liquidación, donde los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Las partes pactan el plazo de liquidación.

- **Liquidación Unilateral**: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ESE, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ESE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato, con el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 46. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La E.S.E. Podrá pactar en sus contratos que las divergencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio. Igualmente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley

CAPÍTULO IX
RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 47. CONTRACTUAL: Los servidores públicos mediante las diferentes actuaciones administrativas pueden llegar a incurrir en hechos que acarrean responsabilidades, pasando por ende a ser sujeto pasivo de las acciones resarcitorias originadas de su actuación y su conducta.

ARTÍCULO 48. PENAL: Se presenta cuando el funcionario ha realizado una conducta que se tiene tipificada como delito en el código penal, entre ellos podemos mencionar el peculado, la concusión, el cohecho, la celebración indebida de contratos, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, el prevaricato, los abusos de autoridad, entre otras.

Son conductas constitutivas de hechos punibles:

-Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades.
-Cuando exista interés ilícito en la celebración de contratos.
-Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación.

ARTÍCULO 49. DISCIPLINARIA: Afecta directamente la imagen del funcionario, su investidura. Este tipo de responsabilidad enmarca conductas que perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona y cuya sanción depende de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 50. PECUNIARIA: Corresponde a la responsabilidad del funcionario frente a la administración y frente al particular por los perjuicios causados con su actuación en desarrollo de la actividad administrativa que tiene a su cargo. Existe afectación al patrimonio del funcionario.

ARTÍCULO 51. FISCAL: Esta responsabilidad tiene como finalidad obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa en su gestión fiscal.

CAPÍTULO X.
GARANTÍAS

ARTÍCULO 52. GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista tratándose de contratos producto de convocatoria pública y privada, deberá constituir las garantías que la entidad estime convenientes según el análisis de riesgos provenientes del contrato. En las demás modalidades de selección, la E.S.E., atendiendo el análisis de riesgos, decidirá la conveniencia de solicitar o no garantías.

Las garantías serán aprobadas por el Gerente o la persona que este designe, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de la aprobación de estas, salvo aquellos casos que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación.

Las garantías bajo ninguna circunstancia podrán ser sometidas a negociación con el contratista. Los amparos que constituye las garantías son los que se describen a continuación; en cada caso, La E.S E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo los riesgos que se deriven de la naturaleza del contrato:

a. Póliza de cumplimiento: La garantía de cumplimiento del contrato cubre:

• **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la completa amortización de este.

• **Devolución del pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del pago anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

• **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

• **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. no deberá exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

• **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será no inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obra.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

• **Calidad del servicio**: Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

• **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato seis (6) meses más.

b. Póliza de seriedad de la oferta: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo

para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de las garantías del Contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos de convocatoria pública, en los demás procesos de selección la entidad definirá la conveniencia o no de su solicitud.

c. Responsabilidad civil extracontractual. Debe cubrir la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, e igualmente los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Este amparo sólo puede ser cubierto a través de un contrato de seguro y el cual se debe realizar con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

d. Responsabilidad Civil Médica: En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan

riesgos derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por actuaciones, hechos u omisiones en la prestación del servicio de salud, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

El valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a criterio de la E.S.E., y su vigencia será por mínimo el plazo de ejecución del contrato.

Podrán aceptarse pólizas individuales médicas o colectivas del contratista siempre y cuando las condiciones de las pólizas cubran los valores exigidos por la E.S.E., las condiciones del contrato de seguro sean satisfactorias para la entidad y se cubra la totalidad de los riegos por la prestación del servicio en condiciones aceptables para la E.S.E.

No obstante, la E.S.E. podrá optar por aceptar la afiliación al FEPASDE o similares, exigida individualmente al contratista o cada uno de sus asociados involucrados con la ejecución del contrato.

e. Fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo anticipos: En los contratos de obra o concesión que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

El cubrimiento será por el valor del anticipo y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, o hasta la completa amortización de este.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 53. CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 54. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo

es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 55. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 56. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. deberá solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. deberá exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los documentos del proceso, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 57. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

a. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que haya cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

b. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

c. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Glosario.

Los siguientes términos han sido definidos para orientar la gestión contractual de la ESE Hospital Nuestra Señora De Lourdes:

a. Acta de inicio.

Es el documento suscrito por el Gerente, el supervisor y/o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos para iniciar la ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado.

b. Acta de recibo a satisfacción.

Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la ESE los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y del recibo a satisfacción de estos por parte de la entidad, puede incluir salvedades sobre asuntos de la ejecución del negocio jurídico.

c. Acto de adjudicación o declaratoria de desierto.

Es el documento por el cual la ESE manifiesta su voluntad inequívoca de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección.

d. Adenda.

Documento por medio del cual la ESE modifica los términos de condiciones en un proceso de selección.

e. Otrosí de Adición – Prórroga – Modificación.

Documento contractual a través del cual se modifican las cláusulas, el valor, o el plazo del contrato.

f. Anticipo.

Son los recursos públicos entregados a título de préstamo al contratista como mecanismo de financiación para facilitar el inicio de ejecución del objeto del contrato, en tal sentido, no constituye pago y los recursos girados continúan siendo públicos hasta su amortización, a través de la ejecución del respectivo negocio.

g. Pago anticipado.

Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago parcial del contrato, que se gira sin que se hayan efectuado actividades de su ejecución y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente por el mismo, por lo que se le harán las retenciones que ordene la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso. El pago anticipado es común a los contratos de adquisición o suministro de bienes consumibles.

h. Audiencia pública.

Sesión pública programada para llevar a cabo una diligencia de interés dentro de cualquier proceso de contratación.

i. Acta de liquidación.

Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del cumplimiento obligacional de las partes con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

j. Acto administrativo de liquidación unilateral.

Es el acto administrativo motivado, elaborado por la ESE para finiquitar el vínculo contractual, y efectuar el balance correspondiente de ejecución de lo pactado, previo agotamiento de los requisitos legales para lograr la liquidación bilateral.

k. Acta de recibo de obra o suministros a satisfacción

El supervisor y/o interventor, procederá a elaborar el acta de recibo a satisfacción del contrato, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades o bienes se recibieron; otorgando la respectiva aprobación.

l. Cesión del contrato.

Es el acto jurídico por el cual un contratista (cedente) transfiere a una persona natural o jurídica (cesionarios) la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto sólo procederá con previa autorización expresa y escrita de la ESE, el cesionario deberá cumplir las condiciones de idoneidad por las cuales fue seleccionado el cedente.

m. Cláusulas excepcionales.

Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas especiales, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares, obedecen a la situación de subordinación de los particulares frente al Estado, en el entendido de que es éste el representante y garante del interés general.

n. Clientes.

Es la persona natural o jurídica que se encuentra interesada en la gestión contractual de la ESE. Existen clientes internos como los que requieren la contratación de bienes, servicios u obras, quienes participan en cualquiera de las actividades del proceso de gestión contractual, como operadores, y externos, como los interesados en las convocatorias públicas, los proponentes, los contratistas, los ciudadanos, los medios de comunicación, otras entidades públicas, los organismos de control y la comunidad y organizaciones.

o. Contrato.

Son los acuerdos de voluntades suscritos entre las partes en la que se expresa las condiciones de un negocio jurídico

p. Contrato adicional.

Se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del plazo y del valor del contrato

q. Contratista.

Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato estatal.

r. Declaratoria de desierto del proceso de selección.

Declaración de la administración que da por terminado un proceso de selección cuando se

presenta la no adjudicación del contrato, ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con las condiciones exigidas en los términos de condiciones, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, o porque no se presentaron proponentes al proceso.

s. Garantías.

Mecanismos de cobertura del riesgo, expedidas en los términos de la normatividad vigente, otorgada por los oferentes o por el contratista a favor de la entidad contratante.

t. Informe de evaluación.

Documento en el que los miembros del comité de evaluación, consignan el resultado de la verificación de la capacidad de los oferentes y de ponderación de las propuestas recibidas en el trámite de los procesos de selección adelantados por la ESE.

u. Informe de interventoría y/o supervisión.

Documento a través del cual el interventor y/o el supervisor de un contrato da cuenta a la entidad sobre la ejecución material y financiera del negocio jurídico, pudiendo dar a conocer situaciones irregulares o dificultades que ameritan la adopción de medidas administrativas o judiciales para salvaguardar los intereses de la ESE y el erario público.

v. Oferente.

Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad) que aspira celebrar contratos con la entidad y presenta para ello, de manera formal, una oferta.

w. Registro presupuestal.

Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

x. Rubro presupuestal.

Es aquella parte del presupuesto de la ESE que se afecta específicamente para el desarrollo de un proceso de selección o un contrato; dicha afectación se hace en los términos dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto.

y. Solución de las controversias contractuales.

La ESE procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrá emplear los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como: conciliación, amigable composición y transacción.

No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la ESE, ni se prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato. En los contratos se podrá incluir la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se haya pactado cláusula compromisoria, el funcionario competente podrá suscribir un compromiso para que se convoque un Tribunal de Arbitramento, con el fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo.

z. **Cláusula de Interpretación e Integralidad**: Hacen parte integral de los contratos, las condiciones y lineamientos generales y especiales, el estudio previo, el anexo técnico, la matriz de riesgos, especiales y generales el Manual de contratación, y los demás documentos anexos que el Contratista manifiesta conocer, los cuales hacen parte integral y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. El presente Manual de Contratación será publicado en la página web de la ESE Hospital Nuestra Señora de Lourdes, y su contenido será divulgado entre los operadores del proceso contractual, con el fin de garantizar su conocimiento, comprensión y aplicación.

Se adopta en Ataco a lo 11 días del mes de octubre del 2024.

Redactó: **BRESMAN GUSTAVO SANCHEZ OSPINA**
Abogado Contratista HNSL

Revisó: **JUAN SEBASTIAN DIAZ CASTRO**
Asesor Jurídico Externo HNSL

DECRETO No. 032

(23 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES NIVEL I DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

En uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales, legales, estatutarias, y especialmente las conferidas en la Constitución Politica de Colombia en el articulo 305 numeral 1 y 5, articulo 315, Ley 1797 en su articulo 20 de 2016, Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, el Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, el decreto 1083 de 2015, el Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005, el decreto 1876 de 1994, la Resolución No. 680 de 2 de septiembre de 2016 del DAFP, los estatutos de la ESE y demás normas complementarias en lo pertinente y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 los alcaldes municipales, ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo, entre ellas la de "Nombrar y Remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes o Directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter territorial de acuerdo con las disposiciones pertinentes"

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana – Secretario General y de Gobierno

Que el articulo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece el proceso de selección de los Gerentes o Directores de las **Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, los cuales serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial**. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de República. Corresponderá al presidente de la Republica, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente articulo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Publica** (...)

Que, los Gerentes o Directores de la Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que, el Decreto 1427 de septiembre 01 de 2016, reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Conforme a este Decreto se realizó la evaluación de las competencias laborales al aspirante a ocupar el cargo de Gerente del Hospital Nuestra señora de Lourdes ESE., observándose que cumple con las condiciones y requisitos para desempeñar dicho cargo.

Que el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2016, expedido por el Ministerio de Salud artículo 2.5.3.8.5.3 dispuso: ARTICULO 2.5.3.8.5.3 **Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial**. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental,

Elaboro: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Reviso: Henry Alexander Perez Aldana – Secretario General y de Gobierno

Distrital y Municipal, señalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública. **Serán Evaluados por el Gobernador o Alcalde de lo que se dejara evidencia**" (...) (subrayado fuera de texto)

Que en aplicación del Decreto nacional 785 de 2005, los requisitos para desempeñar el cargo de gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE, son los de contar con titulo profesional en el área de la salud y experiencia de un (1) año, en el sector salud.

Que mediante Decreto 045 del 28 de marzo de 2020, el alcalde municipal de Ataco Tolima nombró como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, a la Doctora SONIA ALDANA JIMENEZ, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2023.

Que el periodo de la actual gerente del Hospital Nuestra señora de Lourdes ESE vence el 31 de marzo de 2024, por lo que se hace necesario nombrar su reemplazo.

Que, al cumplir el periodo institucional del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado, de manera automática se produce una vacancia del empleo, por lo que la autoridad competente esta llamada a efectuar una nueva designación para el periodo institucional que corresponda.

Que, en este orden de ideas, previo a proveer la vacante de empleo de gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, se debe establecer un procedimiento interno para la selección de dicho cargo, de conformidad, con lo definido por la normatividad vigente.

Que, la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima, para garantizar el principio de idoneidad en el proceso, creó un comité técnico, que se encargó de la verificación de requisitos y competencias de la hoja de vida que cumpla con los requisitos o parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Publica, mediante Resolución 680 de septiembre de 2016. Para proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra señora de Lourdes de Ataco Tolima.

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Perez Aldana – Secretario General y de Gobierno

Que mediante Resolución N° 680 de septiembre 2 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en los términos del acto legislativo 02 de 2015 que modificó el artículo 126 de la Constitución Nacional, el nombramiento del gerente de las Empresas Sociales del Estado, no está atribuida a una corporación pública, por lo cual NO es necesario efectuar convocatoria pública para tal fin.

Que con fecha 16 de marzo de 2024 se expidió Resolución N° 097, en la cual se dio inicio al proceso de evaluación por medio del cual se reglamenta la evaluación de competencias comportamentales para el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, y se conformó comité técnico para tal fin.

Que, en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el Alcalde Municipal, es la previa verificación de cumplimiento de los requisitos para el cargo de **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES NIVEL I DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**, dicha verificación ya se adelantó conforme lo establecido en la parte final del artículo 2.5.3.8.5.4 del Decreto 1427 de 2016, la cual fue satisfactoria por cuanto cumplió con todos los requisitos de formación académica, de experiencia y cumplió con la evaluación de competencias que establece la Resolución 680 de 2017, el cual se adelantó por el comité evaluador designado mediante Resolución N° 097 de fecha 16 de marzo de 2024.

Que presento hoja de vida para ocupar el cargo de Gerente de la ESE Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco Tolima, la Doctora **Sara Lorena Murcia Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.528.686 de Bogotá D.C

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana – Secretario General y de Gobierno

Que efectuada la verificación de las competencias comportamentales establecidas en el Decreto 1427 de 2016, desarrolladas por la Resolución 680 de 2016 y aplicadas por el comité conformado por la Resolución Nº 097 de marzo 16 de 2024, calificando a la Dra. Sara Lorena Murcia Jiménez de manera satisfactoria de lo cual se dejó evidencia escrita.

Que la Dra. Sara Lorena Murcia Jiménez, cumple con los requisitos y perfil que exige la Ley, para desempeñar el cargo de gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, descritos en el numeral 22.1.1 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, conforme a la evaluación practicada por el comité evaluador.

Que la conclusión del comité evaluador respecto de la prueba aplicada a la Dra. Sara Lorena Murcia Jiménez fue: "Cumple con los requisitos para el cargo de gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes y se recomienda la designación por el señor Alcalde de Ataco Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a la Doctora **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.528.686 de Bogotá D.C, en el cargo de GERENTE, código 085, grado 01, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES NIVEL I DEL MUNICIPIO DE ATACO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, a partir del primero (01) de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028, de acuerdo a la vacancia presentada por vencimiento del periodo institucional del titular anterior el próximo 31 de marzo de 2024 y las demás consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ,** a partir de la comunicación del presente acto administrativo, tendrá 10 días para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 y en caso afirmativo deberá

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana – Secretario General y de Gobierno

posesionarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.8 y 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017 y demás exigencias y requisitos legales vigentes.

PARÁGRAFO: Para efectos de la posesión deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos legales y además de presentar los documentos que se exigen para el desempeño del cargo. Con la firma del acta de posesión la señora **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no existe ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo

ARTÍCULO TERCERO: copia del presente Decreto envíese a la ESE Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, a la Coordinación de Salud Municipal o quien haga sus veces y a la Secretaria de Salud Departamental del Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: comunicar a la interesada el presente Decreto y publicar en la cartelera del Municipio de Ataco o en la Página web [illegible]

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio del cargo a partir del primero de abril de 2024, y una vez se surta la respectiva posesión, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ataco Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2024

HECTOR FABIO MUÑOZ BRIÑEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Perez Aldana – Secretario General y de Gobierno

DECRETO No. 038

(09 de abril de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO TIPOGRAFICO EN EL DECRETO No. 032 DEL 23 DE MARZO DE 2024 EMANADO POR ESTE DESPACHO "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

En uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales, legales, estatutarias, y especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 305 numeral 1 y 5, articulo 315, Ley 4 de 1913 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal dispone que: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"

Que se hace necesario corregir el Decreto No 032 del 23 de marzo de 2024, en su a artículo primero ya que se digitó de manera errada el nombre de la entidad la cual fue denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES NIVEL I DEL MUNICIPIO DE ATACO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, teniendo en cuenta que la razón social registrada ante las entidades del estado es HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA.

Por lo antes descrito, el Alcalde Municipal de Ataco Tolima,

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana – Secretario General y de Gobierno

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del Decreto No 032 del 23 de marzo de 2024, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese a la Doctora **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.528.686 de Ataco Tolima, en el cargo de GERENTE, código 085, grado 01, del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA, a partir del primero (01) de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028, de acuerdo a la vacancia presentada por vencimiento del periodo institucional del titular anterior el próximo 31 de marzo de 2024 y las demás consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: el presenta acto administrativo hará parte integral del Decreto No 032 del 23 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO: Realizar las correcciones pertinentes en el Acta de Posesión No 012 del 23 de marzo de 2024, que obra en el tomo de posesiones No XXX folio 16.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha

COMINIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR FABIO MUÑOZ BRIÑEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana – Secretario General y de Gobierno

ACTA DE POSESION Nº 012.

AL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA, HOY VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PRESENTO LA SRA SARA LORENA MORELA JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 52.528.686 DE ATACO, CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE GERENTE, CODIGO 085, GRADO 01, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES NIVEL I DEL MUNICIPIO DE ATACO. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTICUATRO, HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOSMIL VEINTIOCHO (2028); PARA LO CUAL FUE NOMBRADA MEDIANTE DECRETO Nº 032 DE FECHA 23/03/2024.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL POR ANTE SU SECRETARIO, PROCEDE A TOMARLE EL JURAMENTO DE RIGOR, POR COYA GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE A SU LEAL SABER Y ENTENDER.

LA POSESIONADA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE LE IMPIDAN EJERCER LA DESIGNACION; ADEMAS SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CARGO, ANTE LA DIRECTIVA.

LA POSESIONADA PRESENTA PARA SU POSESION:
* HOJA DE VIDA (FORMATO UNICO) Y SUS ANEXOS
* CEDULA DE CIUDADANIA Nº 52.528.686.
* ANTECEDENTES. - DECLARACION JURAMENTADA - CERTIFICADO MEDICO.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO, SE TERMINA Y FIRMA POR QUIENES INTERVINIERON

HECTOR FABIO MUÑOZ B.
ALCALDE MUNICIPAL

SARA LORENA MORELA
POSESIONADA.

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA, en su sede de prestador HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA del municipio de ATACO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7306700818 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890703266-9	Nombre o razón social:	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/04/30	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	SARA LORENA MURCIA JIMENEZ			Dirección administrativa:	CRA 5 #4-39
Telefono:	318 5809292 - 318 8067427	Fax:		Email:	administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co;hospitalnslataco@gmail.com
Municipio:	ATACO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	018	19971120		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	730670081801 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA

Dirección:	CRA 5 #4-39					Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:	ATACO					Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	318 5809292 - 318 8067427	Fax:		Email:	administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co;hospitalnslataco@gmail.com		
Gerente:		SARA LORENA MURCIA JIMENEZ		Fecha de Apertura:		2006/11/17	
Municipio:		ATACO		Departamento:		TOLIMA	

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		730670081801 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA					
Dirección:	CRA 5 #4-39					Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:	ATACO					Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	318 5809292 - 318 8067427	Fax:		Email:	administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co;hospitalnslataco@gmail.com		
Gerente:		SARA LORENA MURCIA JIMENEZ		Fecha de Apertura:		2006/11/17	
Municipio:		ATACO		Departamento:		TOLIMA	

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		730670081801 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA					
Dirección:	CRA 5 #4-39					Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:	ATACO					Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	318 5809292 - 318 8067427	Fax:		Email:	administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co;hospitalnslataco@gmail.com		
Gerente:		SARA LORENA MURCIA JIMENEZ		Fecha de Apertura:		2006/11/17	
Municipio:		ATACO		Departamento:		TOLIMA	

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111225
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111226
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111227
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20230607	DHSS0568595
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111228
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20230607	DHSS0568596
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230607	DHSS0568597
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111229
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230607	DHSS0568598
CONSULTA [illegible]RNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111230
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0111231
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0111232
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111233
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20180827	DHSS0111234
[illegible]YO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0111235

ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111236
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0111237
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20101209	DHSS0111238

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja
C-MED:Complejidad Media
C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA					08:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA					08:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA					08:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA					08:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A13:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A13:30	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	5
CAMAS	TPR	3
CAMAS	ATENCIÓN DEL PARTO	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	2

CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	6
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OET391	TERRESTRE	2016	10011042731	20160311
AMBULANCIAS	BÁSICA	LUN691	TERRESTRE	2023	10028218266	20230206
AMBULANCIAS	BÁSICA	GRS551	TERRESTRE	2020	10020147864	20200220

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.

Dada el día martes 28 de mayo de 2024 (3:43 p.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Versión 3.0.

Fecha de impresión: martes 28 de mayo de 2024 (3:43 p.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Número Estampilla	73150326628052437S0			243639
Tipo Contratista N/A	Hospital Nuestra SeÑora De Lourdes			
C.C. ó Nit.	890703266	Regimen	N/A	
Tipo Acto	Tramite			
	Número Acto	42311	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA	$ 0,00	Valor Acto sin IVA	$ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago	2024-05-28		
	Fecha Impresión	2024-05-28		



"Gobernacion del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0243639

THOMAS GREG & SONS

92

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141142941661

(415)7707212489984(8020) 000014114294166 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 3 2 6 6	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ataco 0 6 7

41. Dirección principal
CR 5 4 39

42. Correo electrónico administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 8 0 6 7 4 2 7	3 1 6 3 7 5 6 3 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 7 1 1 2 0							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																							57. Modo			
																							58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MURCIA JIMENEZ SARA LORENA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 04-02-2025 09:18:52AM

93

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141142941661

(415)7707212489984(8020) 000014114294166 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 3 2 6 6	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 2
72. Número	0 1 8	1 8
73. Fecha	1 9 9 7 1 1 2 0	1 9 9 7 1 1 2 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 1
76. Fecha de registro	1 9 9 7 1 1 2 0	1 9 9 7 1 1 2 0
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	7 3
79. Ciudad/Municipio	0 6 7	0 6 7
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 7 1 1 2 0	1 9 9 7 1 1 2 0
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 9 3 0		-
2	2 1	1 9 9 7 1 1 2 0		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141142941661

(415)7707212489984(8020) 000014114294166 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 3 2 6 6	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	5 2 5 2 8 6 8 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MURCIA	JIMENEZ	SARA	LORENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

95

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141142941661

(415)7707212489984(8020) 000014114294166 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 3 2 6 6	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 6 5 7 9 5 9 4 3	8	2 1 2 8 0 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GUERRERO	FLORIAN	CLAUDIA	MARGOTH

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 8 1 6

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

96

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141142941661

(415)7707212489984(8020) 000014114294166 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 3 2 6 6	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Otro tipo de establecimiento 9 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Tolima 7 3	Ataco 0 6 7	

165. Dirección
CR 5 4 39 BRR CENTRO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
	1 9 9 7 1 1 2 0	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 0 8 2 2 4 0 0 2 4		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

97

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265485443

PIB
12:48:25

Bogotá DC, 01 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL NUESTRA SE?ORA DE LOURDES identificado(a) con NIT número 8907032669:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: [redacted]s://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de marzo de 2025, a las 12:53:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	890703266
Código de Verificación	890703266250305125307

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265411248

PIB
09:12:05
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SARA LORENA MURCIA JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52528686:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantia. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodriguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 01 de marzo de 2025, a las 12:52:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52528686
Código de Verificación	52528686250301125208

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/02/2025 09:31:59 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52528686 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **111535288** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:58:05 PM horas del 01/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52528686**

Apellidos y Nombres: **MURCIA JIMENEZ SARA LORENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

103

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:03:01 horas del 10/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52528686,**
Apellidos y Nombres **MURCIA JIMENEZ SARA LORENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890703266 – 9

LA SUSCRITO CONTADORA PUBLICO DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E DE ATACO TOLIMA

CERTIFICA

Que el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S. E., de Ataco Tolima, identificado con Nit. 890.703.266-9, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios, se encuentra al día y a PAZ Y SALVO, por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Se expide en concordancia con la obligación normativa citada en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 que estipula: *"(...) ARTÍCULO 50. (...) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal (...), el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. (...)"*, y con destino a la Gobernación del Tolima como documento soporte dentro de procedimiento contractual.

La presente certificación de expide en Ataco, a los un (01) días del mes de marzo de 2025

Cordialmente,

CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN
Contador Público
TP 212803-T J.C.C

VIGILADO Supersalud

105

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65795943**

GUERRERO FLORIAN
APELLIDOS

CLAUDIA MARGOTH
NOMBRES

Claudia M. Guerrero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1983**

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-SEP-2001 MARIQUITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2907600-63097891-F-0065795943-20011123 03807 01326A 02 119809443

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

212803-T



CLAUDIA MARGOTH
GUERRERO FLORIAN
C.C. 65795943
RESOLUCION INSCRIPCION 12 FECHA 29/01/2016
UNIVERSIDAD CUN

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 225381

107

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

CF36C05A48A93A66

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65795943 de MARIQUITA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212803-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 3 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Barrios

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 266262634

PIB
15:06:09
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65795943:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 12 de marzo de 2025, a las 15:04:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65795943
Código de Verificación	65795943250312150442

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/03/2025 03:08:26 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65795943 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112330098** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

V11

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:14:11 PM horas del 12/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **65795943**

Apellidos y Nombres: **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:42:33 horas del 2/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65795943,**
Apellidos y Nombres **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA** con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52528686 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/03/2025 12:41 PM

Código Verificación: **X54P7JHQYW**

Válida hasta: **30/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-GB-015
		Versión: 001
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **SARA LORENA MURCIA JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.528.686 expedida en Bogotá, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma:

Nombre: **SARA LORENA MURCIA JIMENEZ**

Identificación 52.528.686.

Fecha: 05/03/2025

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Yo, **SARA LORENA MURCIA JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.528.686 expedida en BOGOTA, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: _____

Nombre: SARA LORENA MURCIA JIMENEZ

Identificación: 52.528.686

Fecha: 05-03-25

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1

UTC -5 15:30:26
HOSPITAL NUESTRA...

Datos

Actualizaciones realizadas

COLOMBIA, Ataco

0 Recomendación (es)

Número de documento:890703266

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)
Nombre de la Entidad: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E
Nombre abreviado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890703266
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73067 - Ataco Departamento: Tolima
Municipio: Ataco

Información General
¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos
Dirección: Cra 5 #4-39 barrio centro
Código postal:
Correo electrónico de la oficina: administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 3188067427
Fax de oficina:
Página web:
Correo electrónico para notificaciones SECOP II: administracion@hospital-ataco-tolima.gov.co
Link facebook:
Link linkedin:
Link youtube:
Link twitter:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones0

Visitas al perfil:64

Últimas ofertas enviadas: 20/02/2025
Última selección9/08/2024
Última actualización:5/03/2025 3:26 PM

Ver más

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

© VORTAL 2019

018000-52-0808 Weekdays 9 am to 7 pm

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
HERNANDEZ	FIERRO	DORA LILIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAIS
C.C. (X) C.E. () PAS () No. 28687634	F (X) M () NB ()	COL (X) EXTRANJERO ()	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE ()	SEGUNDA CLASE ()	NÚMERO	D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 05 MES 04 AÑO 1972	CRA 7A 10 08			
PAIS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	TOLIMA
DEPTO	TOLIMA	MUNICIPIO	ATACO		
MUNICIPIO	ATACO	TELÉFONO	3157389052	EMAIL	doralhf26@outlook.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES	10	2016	
PREGRADO	12	X		CONTADURIA PUBLICA	12	2000	79666-T

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) TR_DES (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

4 IDIOMAS

1

118

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA: REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES - ATACO	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TOLIMA	ATACO	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3176488458	Día 07 Mes 09 Año 2016	Día Mes Año

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
JEFE OFICINA	1.2.6 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CARRERA 5 4 39 Barrio Centro

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
HOSPITAL SAN ROQUE - COYAIMA	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TOLIMA	COYAIMA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3176488458	Día 06 Mes 08 Año 2013	Día 12 Mes 04 Año 2016

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
JEFE OFICINA	ADMINSITRATIVA Y FINACIERA	CALLE 4 2 5 Barrio la Vega

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
INVERSIONES GUTIERREZ ROMERO IGR LTDA		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5370563	Día 16 Mes 07 Año 2010	Día 30 Mes 06 Año 2013

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
CONTADOR PUBLICO	ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO	CALLE 83 84 9 PISO 2

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA AGRICULTURA - IICA		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2207000	Día 03 Mes 03 Año 2008	Día 31 Mes 03 Año 2010

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ADMINISTRADOR	ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	CARRERA 30 45 1 UNIVERSIDAD NACIONAL

2

119

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD: ALCALDIA DE ATACO			PÚBLICA: X		PRIVADA:		PAÍS: COLOMBIA					
DEPARTAMENTO: TOLIMA	MUNICIPIO: ATACO						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:					
TELÉFONOS: 22400042	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	03	Mes	06	Año	2006	Día	05	Mes	01	Año	2008
CARGO O CONTRATO ACTUAL: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	DEPENDENCIA: ADMINISTRATIVA						DIRECCION: CALLE 8 4 7					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD: EL TEXTILERO LTDA			PÚBLICA:		PRIVADA: X		PAÍS: COLOMBIA					
DEPARTAMENTO: BOGOTA. D.C	MUNICIPIO: BOGOTÁ. D.C.						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:					
TELÉFONOS: 2893093	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	03	Mes	10	Año	2005	Día	31	Mes	05	Año	2006
CARGO O CONTRATO ACTUAL: CONTADOR PUBLICO	DEPENDENCIA: AADMINISTRATIVA Y FINANCIERA						DIRECCIÓN: CARRERA 10 1 21 SUR					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD: DIGALTEX LTDA			PÚBLICA:		PRIVADA: X		PAÍS: COLOMBIA					
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ. D.C.	MUNICIPIO: BOGOTÁ. D.C.						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:					
TELÉFONOS: 7134027	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	16	Mes	01	Año	2003	Día	24	Mes	09	Año	2005
CARGO O CONTRATO ACTUAL: CONTADOR PUBLICO	DEPENDENCIA: ADMINISTRATIVA Y CONTABLE						DIRECCIÓN: CARRERA 52C 41A 47 SUR					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD: DIGALTEX LTDA			PÚBLICA:		PRIVADA: X		PAÍS: COLOMBIA					
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ. D.C	MUNICIPIO: BOGOTÁ. D.C.						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:					
TELÉFONOS: 7134027	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	17	Mes	09	Año	1997	Día	16	Mes	01	Año	2003
CARGO O CONTRATO ACTUAL: AAUXILIAR CONTABLE	DEPENDENCIA: AREA ADMINISTRIVA Y FINANCIERA						DIRECCIÓN: CARRERA 52C 41A 47 SUR					

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO						DIRECCIÓN					

120

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	12	9
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	13	8
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Ataco, Marzo 04/2025

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.687.634
HERNANDEZ FIERRO
APELLIDOS
DORA LILIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1972
ATACO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

10-SEP-1990 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2901900-00150842-F-002868634-20090225 0010030436A 1 9921936144



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

79666-T

DORA LILIA
HERNANDEZ FIERRO
C.C. 28687634
RESOLUCION INSCRIPCION 80 FECHA 14/06/2001
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PRESIDENTE JAIME A. HERNANDEZ V.

88848



FIRMA DEL TITULAR

008762

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

La República de Colombia

y en su nombre

LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Personería Jurídica No. 47 de 1953 del Ministerio de Justicia

teniendo en cuenta que

Dora Lilia Hernández Fierro

c.c. Nº 28.687.634 de Chaparral - Tol.

ha terminado los estudios y cumplido los demás requisitos académicos exigidos por la ley y los estatutos universitarios le confiere el título profesional de

Contador Público

En testimonio, le expide el presente Diploma, firmado y refrendado con el sello mayor de la Universidad, en Santafé de Bogotá, D. C. el 13 de Diciembre del año 2000.

El Rector

Secretario General

El Decano

Registrado bajo el Nº 4385

Anotado al Folio Nº 267 del Libro Nº 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Universidad del Tolima

Creada mediante Ordenanza número 00[illegible] de marzo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE

Especialista en Dirección de Organizaciones

A

Dora Lilia Hernandez Fierro

C.C. No. 28687634 expedida en Chaparral

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Octubre 28 de 2016

El Rector de la Universidad

La Secretaria General

Universidad del Tolima
Libro de registro No. 14
Folio No. 520
Registro No. 88418

EXENTO Registro Digital Artículo 42 Dec. Nal. [illegible]

Escaneado con CamScanner

ACTA DE GRADO NUMERO 777

Registro No. 88418 Folio No. 520 Libro No. 14

En Ibagué, a las 3:00 de la TARDE del viernes 28 de octubre del año 2016, se reunieron en el Auditorio de la Música de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor OMAR A. MEJIA PATIÑO, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE, Decano de la Facultad de CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS y la doctora NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de **Hernández Fierro Dora Lilia**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 28687634 expedida en Chaparral, como Especialista en Dirección de Organizaciones.

Opción de Grado: Profundización en un área: Inteligencia emocional y entorno competitivo. Calificación: 4.1 (CUATRO UNO)

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el titulo que lo acredita como **Especialista en Dirección de Organizaciones.**

A las 4:30 PM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) OMAR A. MEJIA PATIÑO

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
(Fdo.) CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria General

Es copia
Ibagué, 28 de octubre de 2016

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA

C E R T I F I C A

Que la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco Tolima, identificada con el NIT No 890.703.266-9, cuya representación legal está a cargo de la doctora Sara Lorena Murcia Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.528.686 de Ataco Tolima, llevó a cabo la ejecución de los convenios interadministrativos 01 del 25/06/2024 y convenio No 002 del 05/11/2024, teniendo como objetos "Contrato Interadministrativo No 1 de 2024 suscrito entre el Municipio de Ataco Tolima y el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E del Municipio de Ataco Tolima para garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas transitorio vigencia 2024" y "Contrato Interadministrativo No 2 de 2024 suscrito entre el Municipio de Ataco Tolima y el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E del Municipio de Ataco Tolima para garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas transitorio vigencia 2024" respectivamente, el cual logró una ejecución técnica de 100% y una ejecución financiera del 100%.

Se expide a solicitud del interesado, en el despacho de la Secretaría General y de Gobierno de Ataco Tolima, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2025.

HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana – Secretario General y de Gobierno

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA

C E R T I F I C A

Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco Tolima, identificada con el NIT No. 890.703.266-9, cuya representación legal está a cargo de la doctora Sara Lorena Murcia Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.528.686 de Bogotá, tiene la experiencia mayor a dos (2) años en la ejecución de programas de Salud Pública, a través de los siguientes Convenios Interadministrativos:

No. CONVENIO	FECHA SUSCRIPCION	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
002	13/08/2022	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	19/08/2022	30/12/2022
002	29/04/2023	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	11/05/2023	30/11/2023
01	01/06/2024	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	25/06/2024	24/08/2024
002	30/10/2024	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	05/11/2024	30/12/2024

Se expide a solicitud del interesado, en el Despacho de la Secretaría General y de Gobierno, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025

HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ATACO
NIT. 800.100.049-1

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

ES

ACTA DE LIQUIDACION FINAL DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

1. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO 077 DE 18 DE MARZO DE 2020**

CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO
CONTRATISTA: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
IDENTIFICACION: 890703266-9
SUPERVISOR: JHON ALVARO COLLAZOS TOVAR, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE INICIO: 29 DE MAYO DE 2020
PLAZO: 3 MESES
FECHA DE TERMINACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2020
VALOR INICIAL: OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($89.000.000)
OBJETO: EJECUTAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN EN LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PROGRAMADAS PARA EL AÑO 2020 EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA.

DETALLE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	% EJECUTADOEN PESOS %	SALDO POR EJECUTAR
VALOR INICIAL	$ 89.000.000		0.oo%	$ 89.000.000
PRIMER PAGO		$ 29.600.000	33.33%	$ 54.400.000
SEGUNDO PAGO		$ 29.600.000	33.33%	$ 29.800.000
PAGO FINAL		$ 29.800.000	33.33%	$ 0
TOTAL	$ 89.000.000	$ 89.000.000	100%	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ATACO
NIT. 800.100.049-1

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

ES

Las partes manifestamos estar de acuerdo con la liquidación aquí consignada, declarando que no hay lugar a revisiones y reconocimientos, en curso de la ejecución del contrato no se presentaron divergencias por tanto nos declaramos a paz y salvo, por consiguiente, damos por terminado el contrato.

Para constancia, se firma, en Ataco Tolima, por los que intervienen a los **(08) días** del mes de **octubre** de 2020.

MILLER ALDANA CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL

JHON ALVARO COLLAZOS TOVAR
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Sonia Aldana Jiménez

SONIA ALDANA JIMENEZ
GERENTE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

Elaboró: Jhon Álvaro Collazos Tovar/ Secretario de Desarrollo Social.

Revisó: ACSA Consulting SAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA

C E R T I F I C A

Que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Lourdes del Municipio de Ataco Tolima, identificada con el NIT No. 890.703.266-9, cuya representación legal está a cargo de la doctora Sara Lorena Murcia Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.528.686 de Bogotá, tiene la experiencia mayor a dos (2) años en la ejecución de programas de Salud Pública, a través de los siguientes Convenios Interadministrativos:

No. CONVENIO	FECHA SUSCRIPCION	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
184	07/05/2021	Desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC	19/05/2021	30/12/2021
002	13/08/2022	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	19/08/2022	30/12/2022
002	29/04/2023	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	11/05/2023	30/11/2023
01	01/06/2024	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	25/06/2024	24/08/2024
002	30/10/2024	Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	05/11/2024	30/12/2024

Se expide a solicitud del interesado, en el Despacho de la Secretaría General y de Gobierno, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025

HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Lixidenia Gutiérrez Rojas
Revisó: Henry Alexander Pérez Aldana